UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 471 -2018-UNSCH-CU

Ayacucho, 09 AGO. 2018

Visto el Expediente Nº 02466 organizado por la servidora María Elena Limaco Badajos sobre licencia por capacitación con goce de remuneraciones; y

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de registro Nº 02466, de fecha 27 de abril de 2017, la servidora María Elena Limaco Badajos, Asistenta Social IV, Nivel SPA, de la Oficina de Administración de Personal de la Oficina General de Administración, ha solicitado la licencia por capacitación con goce de remuneraciones para seguir estudios de Doctorado en Psicología en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que, de conformidad con el artículo 16º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, los tipos de capacitación son:

a) **Formación Laboral**. Tiene por objeto capacitar a los servidores civiles en cursos, talleres, seminarios, diplomados u otros que no conduzcan a grado académico o título profesional y que permitan, en el corto plazo, mejorar la calidad de su trabajo y de los servicios que prestan a la ciudadanía. Se aplica para el cierre de brechas de conocimientos o competencias, así como para la mejora continua del servidor civil, respecto de sus funciones concretas y de las necesidades institucionales.
Están comprendidas en la formación laboral la capacitación interinstitucional y las pasantías, organizadas con la finalidad de transmitir conocimientos de utilidad general a todo el sector público.

b) **Formación Profesional**. Conlleva a la obtención, principalmente, del grado académico de maestrías en áreas requeridas por las entidades. Está destinada a preparar a los servidores públicos en universidades, institutos y otros centros de formación profesional y técnica, de primer nivel; atendiendo a la naturaleza de las funciones que desempeñan y a su formación profesional.

Que, la sexta disposición complementaria transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece lo siguiente:

SEXTA.- Capacitación de los servidores civiles

A partir de la vigencia de la Ley 30057 y su reglamento, todos los servidores civiles a que se refiere el Libro I del presente reglamento tienen derecho a recibir formación laboral cuando se encuentren comprendidos en el supuesto previsto por el penúltimo párrafo del artículo 26º de la Ley.
Las entidades públicas que aún no cuentan con una resolución de inicio del proceso de implementación podrán brindar formación laboral, de acuerdo a las necesidades de la entidad y/o al cierre de brechas de conocimientos o competencias para cada servidor civil, no resultando de aplicación la disposición contenida en el artículo 14º literal a) del presente Reglamento General, así como aquellas referidas al sistema de gestión de rendimiento.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 471 -2018-UNSCH-CU

La formación profesional solo corresponde a los servidores incorporados en el régimen de la Ley del Servicio Civil. En esos casos, en los primeros cinco años de pertenencia al régimen, el servidor civil está exonerado del plazo de tres años consecutivos o, alternos en un período de cinco años de permanencia en el sector público requerido para postular a la capacitación profesional.
Todas las acciones de capacitación deben registrarse en el Plan de Desarrollo de las Personas de cada entidad.
Durante los primeros cinco años de implementación de la Ley, los servidores están exonerados de cumplir el plazo establecido en el literal a) del artículo 24º del presente Reglamento.
SERVIR dicta las directivas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición.

Que, a través del Informe Técnico Nº 419-2015-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ha establecido que la licencia de capacitación por formación profesional, a partir del presente año fiscal (2015), solo se otorgará a los servidores incorporados en el régimen de la Ley del Servicio Civil;

Que, los servidores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, incluida la servidora María Elena Limaco Badajos, no se encuentran incorporados en el régimen de la Ley del Servicio Civil;

Que, en consecuencia, debe desestimarse la petición de licencia por capacitación con goce de remuneraciones planteada por la servidora María Elena Limaco Badajos, Asistenta Social IV, Nivel SPA, de la Oficina de Administración de Personal de la Oficina General de Administración;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270º, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 19 de junio de 2018;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DESESTIMAR la petición de licencia por capacitación con goce de remuneraciones planteada por la servidora MARÍA ELENA LIMACO BADAJOS, Asistenta Social IV, Nivel SPA, de la Oficina de Administración de Personal de la Oficina General de Administración de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 471 -2018-UNSCH-CU

-03-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ROMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Administración de Personal
Área de Remuneraciones y Pensiones
María Elena Limaco Badajos
Archivo

CAZP/ywvj